

Tenerife: 922-256725, 922-253952. Gran Canaria: 928-370203, 928380704.
La Palma: 922412880. Lanzarote: 928-802911. Fuerteventura: 928-531870

tenerife@stec.es, grancanaria@stec.es, lapalma@stec.es, Lanzarote@stec.es, fuerteventura@stec.es

INFORME MESA TÉCNICA SOBRE LISTAS DE EMPLEO

Ayer miércoles día uno de febrero de 2012, tuvo lugar una mesa técnica en la que se abordó la modificación de algunos aspectos de la Orden de 22 de mayo de 2011, por la que se regula el funcionamiento de las listas de empleo en el ámbito educativo.

La primera intervención que tuvimos todas las organizaciones sindicales fue la manifestación en contra del Decreto 74/2010, de 1 de julio, que regula las listas de empleo en el ámbito de la comunidad autónoma y la orden de 22 de mayo de 2011, que determina el procedimiento de constitución de las listas de empleo en el ámbito educativo.

El STEC-IC, manifestó su total disconformidad con ambas normativas y que en su momento no firmó el acuerdo que dio lugar a las mismas. Curiosamente, todas las organizaciones que firmaron aquel acuerdo, están ahora en contra de estas normativas. El STEC-IC, volvió a exigir la retirada y la apertura de un verdadero proceso negociador para modificarlas en profundidad, evitando que se sigan produciendo las situaciones de inestabilidad que provocan, tanto el decreto como la orden que lo desarrolla.

Modificación de la orden de 22 de mayo de 2011

Administración: Modificación de varios artículos de la Orden de 22 de mayo de 2011, por la que se determina el procedimiento de constitución, ordenación y funcionamiento de las listas de empleo para el nombramiento de personal docente interino en el ámbito educativo no universitario de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 102, de 24 de mayo de 2011).

1.- Modificación del artículo 3.3, suprimiendo el último párrafo, quedando redactado de la siguiente manera: “Asimismo, conforme establece la Disposición adicional primera del Decreto 74/2010, de 1 de julio, los “retirados”, esto es, aquellos aspirantes que habiéndose presentado al llamamiento, no hayan entregado su ejercicio, no formarán parte de las listas de empleo.

2- Se modifica el artículo 14.2 de la Orden citada, ampliando el periodo de duración del periodo de prácticas, quedando redactado en los siguientes términos: El periodo de prácticas tendrá una duración de nueve meses desde la toma de posesión, computándose dicho periodo de forma continuada o por periodos acumulables hasta alcanzar el máximo establecido.

El STEC-IC, manifestó su desacuerdo en que el periodo de prácticas aumente a nueve meses, solicitando que no haya periodo de prueba de ningún tipo y en el peor de los casos, que sea de tres meses como viene recogido en la orden.

3.- Se modifica el artículo 15.1, añadiendo un nuevo apartado f), a la relación de situaciones de no disponibilidad en las listas de empleo, en los siguientes términos:

f) Cualquier otra causa debidamente justificada documentalmente y apreciada por la Dirección General de Personal.

Vemos una mejoría en este artículo ya que las situaciones de no disponibilidad que están en la orden (cinco situaciones concretas) no recogen todos los casos que deberían estar en la misma. Además, hemos exigido que cualquier causa diferente a las recogidas en la normativa se pase a estudiar en la mesa sectorial. Desde el STEC-IC, valoramos otras causas de no disponibilidad como; contrato de trabajo, licencias por estudios, traslado de familia a otra comunidad por motivos de trabajo, etc... La administración recogió las propuestas para su posterior estudio.

4- Se modifica el artículo 19 en su párrafo segundo, dando una nueva redacción a la prórroga de los destinos provisionales en virtud de cada procedimiento de adjudicación de destinos provisionales, en los siguientes términos:

Con carácter general, y con el objeto de estabilizar los claustros, los destinos provisionales desempeñados efectivamente durante un curso escolar, en virtud del procedimiento de adjudicación de destinos provisionales, se prorrogarán en los términos que establezca la regulación de cada procedimiento de adjudicación. Esta prórroga está condicionada a la vigencia de la lista de empleo correspondiente y a la obtención de plaza por todos los demás integrantes de la misma que tengan mejor orden de derecho conforme al orden de lista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden sobre alteración del orden de prelación de los llamamientos.

Desde el STEC-IC, insistimos que esta regulación ya viene determinada en los procedimientos de adjudicación de destinos provisionales anuales.

La Administración no admitió a entrar a valorar otras propuestas que se hicieron en la mesa. Desde el STEC-IC, se mandará nuevamente todas las propuestas recogidas por las diferentes asambleas que tuvieron lugar durante la negociación de la orden de las listas de empleo el curso pasado.